

Categorías	Salario base Euros/día	Salario base Mes 30 días	Plus Convenio Mes 30 días	Prima Activ. Mes 30 días	3 pagas extras	Total año 2002
Oficial 1. ^a	21,7639	652,92	172,24	0,00	2.478,48	12.530,08
Oficial 2. ^a	20,8564	625,69	169,84	0,00	2.386,59	12.065,59
Ayudante	20,5022	615,07	165,04	0,00	2.340,33	11.831,59
Peón-Auxiliar Femenino	19,9482	598,45	163,03	0,00	2.284,44	11.549,08
Administración:						
Jefe 1. ^a Administrativo	23,5444	706,33	193,74	0,00	2.700,21	13.501,05
Jefe 2. ^a Administrativo	22,9490	688,47	184,61	0,00	2.619,24	13.096,20
Oficial 1. ^a Administrativo	21,7639	652,92	173,23	0,00	2.478,45	12.392,25
Oficial 2. ^a Administrativo	20,8564	625,69	169,78	0,00	2.386,41	11.932,05
Auxiliar Administrativo	20,5050	615,15	165,10	0,00	2.340,75	11.703,75
Ventas:						
Inspector Delegado	0,0000	752,37	141,00	100,98	2.680,11	14.612,31
Inspector Ventas	0,0000	752,37	141,00	97,77	2.680,11	14.573,79
Monitor	0,0000	661,64	115,91	92,94	2.332,65	12.778,53
Vendedor Auto Venta	0,0000	641,13	97,46	97,56	2.215,77	12.249,57
Almacenero	0,0000	510,09	91,24	92,28	1.803,99	10.127,31
Limpiadora	0,0000	510,09	80,79	0,00	1.772,64	8.863,20

Los trabajadores eventuales durante el año 2002 percibirán un salario por día trabajado de 51,3437 Euros, y un Plus de Transporte de 1,9659 Euros, por día trabajado. Los trabajadores eventuales que presten sus servicios en la Línea de Pan o Burguer, percibirán además un Plus de 79,68 Euros, mes, o la parte proporcional a los días trabajados.

Para efectuar el cálculo de este salario diario se han prorrateado e incluido en el mismo, todas las percepciones salariales, partes proporcionales de pagas extras, vacaciones, festivos, sábados y domingos de todo el año.

Estos trabajadores percibirán este salario, así como el plus de transporte por día efectivamente trabajado y por jornada completa de 8 horas diarias, figurando en su nómina por lo tanto, única y exclusivamente los conceptos de Salario día y Plus de transporte. En el supuesto de trabajar media jornada, el salario será la mitad.

Precio trabajos valorados: 7,1115 Euros.

Nocturnidad 30% sobre el salario base de 19,9482 Euros.

Autorizar a la Compañía de Seguros Adeslas, S. A. a integrarse en la Unión Temporal de Empresas Compañía de Seguros Adeslas, S. A./Ribera Salud, S. A./Dragados Obras y Proyectos, S. A./Luis Batalla, S. A. Unipersonal, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.6 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 2003.—El Ministro de Economía, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8131 *ORDEN ECO/940/2003, de 25 de marzo, de autorización a la Compañía de Seguros Adeslas, S. A., a integrarse en la Unión Temporal de Empresas Compañía de Seguros Adeslas, S. A., Ribera Salud, S. A.; Dragados Obras y Proyectos, S. A., y Luis Batalla, S. A. Unipersonal.*

La entidad Compañía de Seguros Adeslas, S. A. ha remitido con fecha 17 de febrero de 2003, solicitud de autorización de participación en una unión temporal de empresas, en la que participan además, entidades no aseguradoras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.6 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, podrá autorizarse excepcionalmente la participación de entidades aseguradoras en uniones temporales de empresas en las que se integren además de dichas entidades aseguradoras, otras que no lo sean, cuando la entidad aseguradora que lo solicite obtenga un desarrollo más adecuado de la actividad, siempre que ello no menoscabe sus garantías financieras, los derechos de los asegurados y la transparencia en la asunción de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

Considerando que dichas circunstancias han quedado debidamente justificadas, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

8132 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.*

En cumplimiento del artículo 81.6 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 762-B «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 24.14.762-B.790, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, PD (Resolución 10-5-01, BOE 12-5-01), el Director general de Comercio e Inversiones, Enrique Alejandro González.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 1.º trimestre de 2003 a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero- Aplicación Presupuestaria: 24.14.762-B.790

Cámara	Finalidad	Fecha resolución	Concedido euros
C.E.C. de Argentina.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	54.000
C.E.C. de Bolivia.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	38.000
C.E.C. de Brasil.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	48.000
C.E.C. de Colombia.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	36.000
C.E.C. de Costa Rica.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	36.000
C.E.C. de Chile.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	33.000
C.E.C. de Ecuador.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	23.300
C.E.C. de Perú.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	21.400
C.E.C. de El Salvador.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	33.600
C.E.C. de Guatemala.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	28.000
C.E.C. de Honduras.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	30.000
C.E.C. de Méjico.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	33.000
C.E.C. de Puebla.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	9.300
C.E.C. de Veracruz.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	18.600
C.E.C. de Nicaragua.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	37.000
C.E.C. de Panamá.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	24.000
C.E.C. de Paraguay.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	17.000
C.E.C. de Perú.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	36.000
C.E.C. de Puerto Rico.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	21.000
C.E.C. de Santo Domingo.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	30.000
C.E.C. de Uruguay.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	30.000
C.E.C. de Venezuela.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	21.000
C.E.C. de Miami.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	28.000
C.E.C. de Nueva York.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	80.000
C.E.C. de Australia.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	60.000
C.E.C. de China.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	35.000
C.E.C. de Filipinas.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	6.000
C.E.C. de Hong Kong.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	39.600
C.E.C. de Taiwán.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	212.000
C.E.C. de Tánger.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	36.000
C.E.C. de Casablanca.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	39.000
C.E.C. de Alemania.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	85.000
C.E.C. de Bélgica.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	80.000
C.E.C. de Francia.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	82.000
C.E.C. de Londres.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	86.000
C.E.C. de Italia.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	50.000
C.E.C. de Portugal.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	70.000
C.E.C. de Suiza.	Subv. Ord. (Funcionamiento).	28-03-03	50.000

valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Asimismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El yacimiento arqueológico del Cerro de la Mora constituye un claro ejemplo de ocupación antrópica continuada que se inicia en el Bronce Argárico Tardío, entre el 1450-1300 a. C., y que sin solución de continuidad perdura hasta el siglo III de nuestra era, momento en que por los cambios que se producen en la sociedad tardorromana, tiene lugar su desdoblamiento, manteniéndose usos funerarios esporádicos y actuaciones muy puntuales en época medieval. De toda esta ocupación se han podido documentar restos de la época del Bronce Argárico en la cima del cerro, y en sus laderas meridional y oriental, importantes construcciones de época romana, así como restos de la necrópolis en los aterrazamientos y en los cultivos del área oriental.

La importancia cultural del yacimiento, en el que es posible estudiar la evolución de las distintas fases históricas que sobre el mismo se han desarrollado, lo convierte en un excepcional lugar para el estudio del paso de la Prehistoria a la Protohistoria, del impacto de las colonias fenicias sobre estas poblaciones y de las transformaciones que estos contactos produjeron en el mundo ibérico, que condujeron a la incorporación de estas tierras al mundo mediterráneo, proceso que se culmina con la romanización.

A estas circunstancias culturales, se añaden las características paisajísticas. El Cerro, que posee una altura de 571 metros, se sitúa junto a la margen izquierda del río Genil, presentando una fuerte pendiente en la ladera septentrional, mientras que la meridional es suave y conecta por medio de una vaguada con la del Cerro de la Miel, que posee una altura de 570 metros. La zona se encuentra incluida en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada aprobado por Resolución de la Consejería de Política Territorial de 6 de marzo de 1987, publicada en el BOJA número 25, de 25 de marzo de 1987, dentro de la categoría de Paisaje Agrario Singular, en atención a su notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de interés social y ambiental, a los que ahora se añaden los culturales.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, que aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la declaración y delimitación del Bien de Interés Cultural constituido por la Zona Arqueológica del Cerro de la Mora, sito en el término municipal de Moraleda de Zafayona, provincia de Granada, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Proceder, a la anotación provisional de bien y el entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tercero.—Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Cultura de Granada.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8133

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la declaración y delimitación, como bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico Cerro de la Mora, sito en el término municipal de Moraleda de Zafayona, provincia de Granada.

I. El desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3 refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los